

RESOLUCION N° 183 BGC-94

SAN JUAN, 30 de Agosto de 1994

VISTO:

El expediente N° 455761-D93 -Régimen de Cementerios Parques y

CONSIDERANDO:

Que existen parcelas que han mutado su uso y destino, pasando de ser rurales a cementerios parquizados

Que se han autorizado y se encuentran en funcionamiento en distintos departamentos, cementerios parquizados, sin contemplar la oportunidad y metodología para su registración y publicidad catastral.

Que el artículo 58 de la Constitución Provincial establece que corresponde al Estado Provincial prevenir y controlar la contaminación y sus efectos y las formas perjudiciales de erosión, ordenar el espacio territorial de manera tal, que resulten paisajes biológicamente equilibrados.

Que por decreto N° 1559-OSP-91, se reglamentó la ubicación y construcción de cementerios parques; ajustandose a las disposiciones de la ley N° 5824.

Que la Dirección de Geodesia y Catastro, según facultades conferidas por la ley N° 5445 y decreto reglamentario N° 1331-OSP-81 es la responsable de la registración, ordenamiento y publicidad del haber inmobiliario o territorial de la provincia, en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que los cementerios son considerados como un servicio público comunitario destinado a la inhumación de difuntos y sujeto, por ende, a normas de interés general o público, siendo necesario reglamentar su estructura parcelaria, como así también la correspondiente valuación económica a los fines de una justa y equitativa tributación.

Que ha intervenido Jefatura Técnica, Jefatura del Departamento Actos de Levantamientos Territoriales, División Mensura y División Fraccionamientos y Loteos.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro.

POR ELLO :

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO

RESUELVE

ART. 1°.- Se deberá incorporar al régimen de registraci6n catastral, todo inmueble cuyo destino actual o futuro fuere el de Cementerios Parquizados.

ART. 2°.- Toda parcela que fuere destinada a la construcci6n de cementerios parque, estar6 sujeta a las normas establecidas en la presente resoluci6n.

ART. 3°.- La Direcci6n de Geodesia y Catastro, ser6 la responsable de realizar la aprobaci6n de fraccionamientos parcelarios para incorporarlos al regimen de Cementerios Parques; previa presentaci6n de la factibilidad de emplazamiento, otorgada por la Direcci6n de Planeamiento y Desarrollo Urbano y la Ordenanza municipal correspondiente.

ART. 4°.- El parcelamiento en el r6gimen de cementerios parques, se ajustar6 a la reglamentaci6n vigente para integraciones y anexiones.

ART. 5°.- La parcela que tuviere excedente superficial no podr6 ser sometida a este tipo de parcelamiento, sin la previa rectificaci6n o regularizaci6n del titulo pertinente.

ART. 6°.- Los planos que sufran modificaciones en el anteproyecto con posterioridad a la presentaci6n en la D.G.C., deber6n ser necesariamente reemplazados con un nuevo plano.

ART. 7°.- El contenido de los planos ser6 el exigido para fraccionamientos comunes, m6s el que define el anexo I que forma parte de la presente resoluci6n.


ART. 8°.- El Departamento Econ6mico, ser6 responsable en determinar la metodolog6a y los valores b6sicos para el c6lculo del correspondiente aval6o fiscal.

ART. 9° .- Al departamento de Mecanización de Registros, le corresponderá implementar una Base de Datos-Cementerios, independiente de la Base de Datos General.

ART. 10° .- Se deberán someter en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días (45), todos los Cementerios Parques existentes a la fecha de la presente Resolución.

ART. 11° .- Tengase por resolución de la Dirección. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese.


Arto. Capitán General
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO


Ing. Adm. Víctor Oyarzábal
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CATASTRO

ANEXO I DE RESOLUCIÓN N° 183-DGC-94

CONTENIDO DE LOS PLANOS:

A) EN LA CARATULA:

A-1) OBJETO: Mensura y División para someter al régimen de cementerios-parque.

División sobre plano registrado para someter al régimen de cementerios-parque.

B) EN EL PLANO:

B-1) Deberá representarse en una lámina, la mensura y división en manzanas, con los balances e superficies correspondientes a:

- 1- La parcela de origen
- 2- Planillas de superficies comunes
- 3- Las manzanas

B-2) El parcelamiento de las manzanas se deberá realizar en láminas separadas.

B-3) En la lámina general, entre las características numéricas del mismo y la nomenclatura catastral de origen se intercalará una nueva faja de dos (2) centímetros de alto, que contendrá la siguiente leyenda:

Total de láminas:

Lámina N°:

Las láminas por manzana contendrán, en el ángulo superior derecho, un recuadro de cinco centímetros y medio (5,5 cm) por tres centímetros (3 cm) de alto, con la leyenda:

N° de plano:

Total de láminas:

Lámina N°:

B-4) Las láminas por manzana deberán contener el balance de superficie de la manzana, balance de superficie de la parcela y la columna de la designación de cada parcela con correspondiente nomenclatura catastral.

1) BALANCE DE SUPERFICIE DE LA PARCELA DE ORIGEN

N.C.N° 0230-400500

S/M =

S/T =

DIF. =

2) PLANILLA DE SUPERFICIES COMUNES

CUBIERTA	SEMICUB.	DESCUBIERTA ESP.V.-CALLES PASAJES	TOTAL SUP.COMUN (100%CUB.+50%SEM CUB.+10%DESCUB.

3) BALANCE DE SUPERFICIES POR MANZANAS

MZA	SUP.S/M	SUP.S/T	DIF.	%SUP.COMUN
TOTAL				

1 2 Y 3 EN LAMINA GENERAL

4) LAMINA POR MANZANA

MZA	SUP. S/M	SUP. S/T	DIF.	% SUP. COMUN

BALANCE DE SUPERFICIE DE PARCELA

SUP. S/M	SUP. S/T	DIFERENCIA	% SUP. COMUN

COLUMNA DE NOMENCLATURA CATASTRAL

PARCELA	NOMENCLATURA CATASTRAL
001	02-30-400500-01-001
010	02-30-400500-01-010
999	02-30-400500-01-999

02-DEPARTAMENTO

30-SECCION

400500-COORDENADAS

01-MANZANA

001-PARCELA